

En la
cancela-
ción suya
de la
2007. impli-
doj a D. Ma-
teo Gonzalez

Esta oficina cumpliendo con el auto de V. a conse-
quencia de la anterior solicitud dice, que es constante
se le suplicaron a D. Mateo Gonzalez descientos p.
a virtud de un Sup.^{or} Dto. de M. de Marzo de este
año con la calidad de q. debía descontarse men-
salmente la tercera parte del Sueldo q. disfrutase,
esto se ha verificado y a la fha se halla reintegra-
do el Estado de dha Cantidad en el modo q. mani-
fiesta en su pedimento, por lo q. esta oficina tiene
por justa su solicitud y debe procederse a la Chan-
celación de la fianza de Supervivencia q. otorgó
quando se le hizo el referido Suplemento. Es lo
que debe exponer esta oficina p. a q. en su vista
V. providencie en la materia lo q. estime por
combeniente. Contaduría del Cons. de Lima y
Sep.^{re} 2. de 1826. = Jose Sologuren.

Sup. no se
reconoció de
a D. Juan
Sarriva Koop.
q. por empre-
sta se en-
teraron en
el Cons.

Lima y Agosto 3o de 1826 = Reconocense por el li-
tado a favor de D. Juan Sarriva los un mil quin-
cientos pers. que resultan Clarificadas p. la Junta
de Liquidación, procedentes de Suplementos hechos al
Consulado, las que seran satisfechas en su oportunidad.
Formese raxon en la Contad. a fin de Cuentas, Fovre-
ria jeneral, y Consulado; lo que fecho vuelva a la Junta
una Pubrica = L. S. E. El ministro de Hacienda = Larrea
Formese raxon y hagase las anotaciones respectivas en
la Contad. y fecho debuelva a Lima y Septiembre 6 de
1826 = Tres Pubrica = Sicilia = Queda tomada raxon

TC
CAJ. 42
BOC. 47
FOL. 7

en los libros

y hechas las anotaciones respectivas en esta
Comandancia del Consulado de Lima y Septiembre 6 de
1826 = Sologuren

Oficio dirigido por el
Contrador y Tesor. al
Tribunal, acompañado
de la Cuenta respectiva
desde Agosto a 31. de
Diciembre de 1825.

S. P. Prior y Comules = Paramig amang N. S.
La Cuenta de los libros) este Consulado comprueba en los
libros el Manual y mayor con sus respectivos docu-
mentos, así de Cargo como de Data, y su correspond.
Inventario, comprehensiva ella desde 1.º de Agosto a 31. de
Diciembre del año pp. de 1825. por haberse establecido
estas Oficinas a su antiguo ser en aquella fecha. = El
no haberse concluido hasta el día ha sido por motivos fun-
dados originados de una multitud de causas complica-
das que para purificarlas el Oficial mayor a cuyo cargo
ha estado, se ha sido necesario la imbercion de la mitad
del tiempo en su estado consumiendo el resto en la saca
de sus duplicados en fuerza de hallarse referidas sus opera-
ciones a no poderse a un tiempo ejecutarlas, y duplicar los
libros que de ella constan, de cuyos fundamentos se halla
V. S. penetrado; en esta virtud concluida en todas sus
partes se servirá V. S. darle la direccion q. estime por
conveniente. Comandancia y Tesoreria del Consulado de
Lima y Septiembre 15.º de 1826. = José de Sologu-
ren = Vigoyen =

Y Inventario q. se acompaña al Oficio y Cta. que rindieron el Comador y Tesorero en este Consulado.

Inventario de los libros y documentos de la Cuenta del Consulado desde el 1.º de Agosto a 31. de Dce. de 1825 = a saber

1. Libro manual conf^{69.} utiles

1. Dho mayor conf^{50.} id.

447. Documentos comprobantes de Cargo y Data desde el N^o al N^o 447.

Comad. y Tesor. del Consulado de Lima y Sept. 15. de 1826 = José de Sotoguren = Francisco de Frigoyen =

Liquidacion practicada a solicitud de D.^o Antonio Rodriguez Marido de D.^a M.^a Dolores Santiago, veu p^oral. y redit^o

La Contaduría cumpliendo con lo mandado por V. S. en el D^o. que precede, y con vista de lo pedido por D.^o Antonio Rodriguez como marido y conjunta persona con D.^a María de los Dolores Santiago Representante del principal de A. D. p. que se reconocieron sobre los Varios que se expresarán como cedidos al capital de 23.899.^p 67. que impuso su padre D.^o Manuel de Santiago, y Rosalde: pasa a formar la liquidacion q. en dho D^o. se ordena en la forma siguiente = a saber.

Principales. Reditos.

Por el p^oral. de 1.296. p. que le tocaron adha D.^a María Dolores, y le cedió su padre D.^o Manuel de Santiago al p^oral. de 3.090. p. adeudandose los Reditos de-

de el dia 1.^o de Junio de 1821, hasta 31.^o
de Mayo del presente al respecto de
6^o al año. 1.296^o 388^o 6.4.

Ramo de Corsarios.

Por el Capital de 3.015^o p. que le cedió a dha
D.^{ca} Maria el expresado su Padre el Pral.
de 7.210^o p. adeudandose los intereses cor-
ridos desde el citado dia 1.^o de Junio de 1821,
hasta 31. de Mayo corriente al 6^o al año. 3.015^o 904^o 4.

Ramo de Armam.^{to}

Por el pral. de 5.689^o p. que le pertenecen a
la misma D.^{ca} M.^{ca} Dolores por la cesion q.
le hizo el indicado su Padre D.^{no} Manuel
el pral. de 13.599^o p. 6^o adeudandose los
los Reditos desde el expresado dia 1.^o de Junio
de 1821, hasta el repetido 31. de Mayo del
que gira al 6^o annual. 5.689^o 1.706^o 5.4.

10.000^o 3.000^o #

Segun se manifiesta asienden los principales, que se han re-
conocido en los Manuq expresados, a diez mil p. y sus Reditos cor-
ridos desde 1.^o de Junio de 1821, hasta 31. de Mayo del presente a tres mil
pesos; cuyo adeudo e intereses hasta la fecha, procede al cumplim.^{to} de
de a las supremas Ordenes, q. mandaron suspender todo pago
de Reditos en este Comulado. Lima y Sept. 25. de 1826. ==

Jose de Sologuren ==

Certif. en
reconocim.
al 1000 p.
a D. Jose Salguero

D. Jose de Sologuren Contador del Comandado de la
Capital de la Republica del Peru D.^a = Certifico: Que
a p.^o del Libro titulado Emprerito a los cinco cin-
cuenta mil p. con el interes de seis p. ciento al año,
para auxilio del Estado y Socorro del Exerito, se sigue
la partida siguiente =

D. Jose Salguero	1.000	
1821. Agosto 31. Exhuidos en tenor.	200.	
Nov. 10. Id. id.	200.	
Dic. 15. Id. id.	300.	
1822. Abril 15. Id. id.	300.	1.000.
		<u>D</u>

Asi parece dicho Libro y fosa a que en lo necesario me limito.
Y para que obre los efectos, que convengan doy esta en virtud
del Dño. el freme. Contaduria del Comandado de Lima y Septiem-
bre veinte y siete de 1826. = Jose de Sologuren =

Buenos dias
decedo a D.
Jose Arismendi
y D. Pedro Aba-
dia mandando
hacer por el
sup. Gov. no ex-
on copias segun
D. M. a P. ora
de la Piedra

La Contaduria cumpliendo con el auto q. ante-
cede a consecuencia del Sup. Dño q. le precede
Contrahido a q. se de raxon de los adeudos de la
Casa q. se nombraba de Filipinas; cuyos recuden-
tes en ella, y en su particular lo eran D. Jose
Santos Arismendi, y D. Pedro Abadia en vista
del Exped. de su materia y en fuerza de las in-
teruaciones hechas p. estos en distintos lug.

p. dnos. Caudales, la q. precede minister es: Que
al ingreso del Sup. Gov. del Peru. en 9. de Julio
del año pasado de 822. estaban debiendo estos In-
dividuos al anterior 102.380 p. 6. r. unidas el
todo de sus partidas, segun resulta de los fiamen-
tos q. existian en esta oficina, de q. se tratara
en su oportunidad, siendo solo inclusa en esta
cantidad la suma de 712 p. 1 1/2 r. relativa a D.
Pedro Abadia con arreglo en un todo, aun q. con
variacion de forma, con la q. se elebo' al Sup.
Gov. Protectoral en 9. de Marzo de 1822., ~
a creciend unicamente por actos posteriores de
internaciones hechas a nre. al referido Abadia
desde mediadg del expresado año de 821. hasta
la fha de su ausencia, y sus responsabilidades con
forme a las razones de Aduana a 21.336 p. siendo el
todo 123.717 p. 1 1/2 r. unidos ambos cargos. = Du-
vidados estos, es un deber hacer presente, quel
fundamento de haberse transmitido la enunciada
razon de 9. de Marzo del predho año de 822. al su-
premo Gov. a que se refiere, fue a su pedimento,
impelido al secreto organizado a los bienes de
los deudores, amovido a la imprevista ausencia
de Arimendi, y salida de Abadia absuelta la
obligacion de la Oficina por los q. quedo en la

persecucion de estos creditos; y en la que individualizadas las responsabilidades directas, e indirectas a los Socios, Multo a las segundas, formalizarse Expediente contra D.ⁿ Santiago Goldie, el que substanciado, su ultima sancion ordenatoria se abono en este Consulado por el importe liquido de 17.469 p. 5x en descuento a mayor suma, q. le adeudaba aquel Supremo Gobierno.

Arimismo se existieron 4.216 p. 2²/₃ d. a D.ⁿ Sebastian Martinz como Representante a las acciones al 2.^o Piloto y Cirujano en la Expedicion a la fragata Lord Lindock procedente de Calcuta; comprendidas estas dos sumas de 21.682 p. 7²/₃ d. en la procedencia a cargo del citado Arismendi, y en lo q. respecta al nominado Abadia a su unica responsabilidad indirecta, se formalizo igualmente Exped.^{te} p. la cantidad de 4.076 p. contra D.ⁿ Jorge Welington adeudado Multante a la fragata Indisdae, el que seguido por sus tramites debe existir en el dia en grado de apelacion en la q. fue Alta Camara a su ticia segun tiene entendido esta Oficina = De manera que por lo expuesto se percive que el liquido adeudado a Arismendi, es solo el de 101.668 p.

5 r. de los que deduciendo los 21.683. p. 7 $\frac{2}{8}$ r. se
encuentran pendientes 79.986. p. 5 $\frac{5}{8}$ r. quedando
vigentes los adeudos al suodho Abadía en el lig.
importe de 22.048. p. 1 $\frac{1}{2}$ r. en union de 712. p. 1 $\frac{1}{2}$ r.
que le pertenecen por arrastre en deuda de la
anterior epoca; todo lo que unido asciende a
102.033. p. 2 $\frac{2}{8}$ r. sin abonar por falta de decision
lo respectivo al d.º Jorge Welington. = El credito
activo, resultado de la anterior epoca al año 1821.
fue perseguido p.º este trial del Consulado del
mismo tiempo, contra el predho. Arismendi, sin
que fuesen bastantes todas sus espuesas, al ser
seguo. p.º la excepcion con q. se oponia, expresien-
do tener en las Casas q. se nominaban Reales
deprimada Diercientas mil p.º sinquenta de
ellos p.º via de donativo, en favor de permisos
concedidos y su resto p.º saldar los dias q. adeu-
daba y adendase asi a quel Gov.º como los
Municipales del Consulado de entonces, todo
lo q. se manifiesta p.º una tradicion veridica.
Su Causalidad, autenticidad, e importancia refe-
rida, en la parte q. le compete ha sido registra-
da en los fragmentos q. existen en esta oficina
debidos de la Ciudad de Bolivar como preced.
de los documentos q. comprobaban el todo referido
cuyos papeles comprensivos a este asunto, y
demas relativo al Consulado fueron remitidos

antes de la defecion de febrero en el mejor orden
 prolixo los q^{se} se han recibido los mas de ellos fah
 tos unos y otros diminutos estando parte de ellos
 inteligibles, p^o la averia que padecieron en su
 transporte, causa por que se ha detenido el curso
 de este negocio en atencion a su gravedad p^a pro
 seder a la razon evacuada. Contaduria del Consu
 lado de Lima y octubre 3. de 1826. = Jose de
 Solozumen

Certificacion por
 esta Contad. a
 solicitud de
 D.^a Maria Pro
 su Pramer
 Castellano

D.^o Jose de Solozumen, Contador del Consulado de la
 Republica del Peru. Certifico en quanto puedo,
 que teniendo a la vista, y reconocidos los libros
 y documentos del ramo de D^{os} sobre Fijos
 que se administro en d^o Consulado consta
 al f^o del Cuaderno titulado: Aduanilla del
 Pto. del Callao, que contiene las razones da
 das por el Jefe de Administracion para la ter
 cera cuenta de dicho ramo que principio en ve
 nte y cinco de febrero de mil ochocientos diez y
 siete, segun la partida siguiente.

R. de la ^{Qua} ^{del} ^{del} ^{del}
 del Callao, de gade ^{del}

Bellavista

En la Bodega de Baguifano, por
 tenientes a los S.^s Miaga y Es.

pinoria: dos mil ciento veinte y cuatro
fanegas: Administracion del callao
encio nueve de mil ochocientos die
ez y ocho = Ros

2521

Asi mismo por la obligacion que
tenian los Bodegueros de pasar a
dicho Consulado las razones del nu
mero de fanegas de trigo que sede
posaban en sus bodegas para el
igualamiento de las que viaja
ba la comprada Espana del Ca
llao, a pocas siete de otro Cien
to libras; tercera Cuenta: Bodega
de Ramirez que contiene las ra
zones dadas por el encargado de
dicha Bodega D.^o Juan Jovornal
en veinte y cuatro de febrero de
mil ochocientos diez y ocho, de segun
da partida que dice asi: Los dos mil
ciento veinte y cuatro y tres cuar
tas fanegas de trigo que deposito
al otro de dicho la Fragata Volcan
ma pertenecientes a D.^o Diego de
Alvarez, y D.^o Jeronimo Espinora
dos mil ciento veinte y cuatro p. tres
cuartas fanegas = suma veinte y cu
atro de febrero de mil ochocientos
diez y ocho = Juan Jovornal

2521 3/4

Queda comprobado el numero de

faneegas de trigo acusado por la indicada
 D.^{na} del Callao con las recibidas en
 la Bodega de Pasmis, resultando tres cu-
 entas de una cierta medida

Y igualmente en otro Cuaderno de-
 nominado Cuarta Cuenta. Bodega de
 Pasmis que contiene la razón de
 de veinte y cuatro de Febrero de mil
 setecientos y diez y ocho, queda D.^{na} Su-
 an Jornal de la Libranza girado
 por los dueños del trigo a favor de los
 compradores, en la razón de fechas una
 fecha 31. de Marzo de dho año se ve la
 partida siguiente = Por diez faneg. de tri-
 go libradas en 1.º de Marzo p.^a D. Jea-
 Cipinoza de la Fragata Motasima, a
 D.^{na} Greg.^o Pamas Panaderia del Puente
 las q.^{as} se le entregaron en dho día = Ju-
 an de Jornal = Diez

10

En la razón de fechas dos de dho Cuad.
 se manifiestan las partidas sig.^{tes} Por
 50. fanegas libradas en 2.º de Ab.^o por
 D.^{na} Jea. Espinoza de la Motasima a
 D.^{na} Lorenzo Malaxin Panaderia de
 los Bonavios, las q.^{as} se le remitieron
 en dho día = Cincuenta

50

Por treinta f.^{as} libradas en 8.º de Ab.^o
 p.^a D.^{na} Espinoza de la Motasima
 a D.^{na} Fran.^o Ynda Panaderia del
 Figue, cuya remera se le hizo en
 nombre de dho = Treinta

30

90

Por 20 f. libradas p. D^os Espinora de
la Moteruma en 20. de Abril a D.
Jose M.^a Lombardo, Panad.^a de Jinto-
xeros las q.^e se condujeron en el
mismo dia = Veinte

20

Por 12 f. en 2. libram.^{os} q.^e p^o D.
Jen.^o Espinora, p.^a q.^e de su cuenta se
condujesen, como se verifico del Juigo
de la Moteruma, y d^o sin debe
pagar al Comulado = Cuarenta y dos.

42

Por 200 f. libradas en 17. de Ab.^o p.^o
D. Jen.^o Espinora, de la Moteruma
a D^o Pedro Larranaga Panad.^a de
la Palma = Docientas

200

En la razon de faxas 3. su f^{ta} 31. de
Mayo de d^o ano libro D^o Jeron.^o
Espinora de la Moteruma, en 30.
del mismo mes a favor de D^o Pe-
dro Larranaga, Panad.^a de la Palma
Docientas

200

En la misma razon f^{ta} 36. del es-
presado mes de la Moteruma
a favor del propio Larranaga =
Ciento

100

En la razon de faxas 4. f^{ta} 30. de Jun.^o
se libraron en 27. de Mayo a favor
de D. Pedro Larranaga un mil trescien-
tas cinquenta y dos y tres cuartas fa-
xegas de Juigo de la Moteruma p.^a
D^o Jen.^o Espinora p.^a la Panad.^a de la Pal-
ma: un mil trescientas cinquenta
y dos y tres cuartas.

1352 $\frac{3}{4}$

250 libras 2. 2. 3/4

En la rason de f. 6. fha 30. de Sep.^e
se libraron por D.ⁿ Jeron.^o Espinora
a favor de D.ⁿ Jose Dalgo p.^a la Pa-
naderia de la Camilla de la Motexu-
ma = Ciento _____

100

En la rason de f. 7. fha 30 de Nov.^e
se libraron p.^r el mismo D.ⁿ Jeron.^o
Espinora, a favor de D. Vicente Sanchez
veinte p.^r de Frigo de la Frag. Mote-
xuma: Veinte _____

20

222L³/₄ 2. 12L³/₄

Queda demostrado q.^e la Cantidad de dos mil ciento
veinte y quatro fanegas de Frigo, conducidas en la Fragata Mote-
xuma, q.^e acuso a este Consulado el Adu.^{or} de la Aduana del Callao
se recibieron en la Bodega de Ramires con la diferencia de tres
cuartas de Fanega a favor de D.ⁿ Diego de Aliaga, y D.ⁿ Jeron.^o
Espinora, las mismas q.^e en virtud de libramientos expedidos p.^r
dho Espinora, fueron extraidas, p.^r los individuos q.^e se han p.^r
Avalizado de la indicada Bodega.

Asi consta de dho. Cuadernos, y factas hallandose
conformes con las mismas de mil ciento veinte y quatro y
y tres cuartas fanegas de Frigo q.^e fueron depositadas en dha
Bodega de Ramires q.^e han sido libradas por sus dueños
alos respectivos Compradores a que en lo necesario me remito
como igualm.^{te} los enteros hechos p.^r los D.^{os} q.^e gravaban
esta semilla, q.^e asi mismo constan estas satisfho.^{es} p.^r las per-
sonas a cuyo favor g.^o los libram.^{tos} expresados del Frigo
q.^e condujo la Fragata Motexuma de Cuenta y riesgo de
D.ⁿ Diego de Aliaga, y D.ⁿ Jern.^o Espinora. Y para q.^e sobre los

efecto q.^o combengian hoy este en virtud de lo
mandado en el Decreto de este dia. Contad.^a
del Consulado de Lima y Oct.^o 11. de 1826. Jose
de Sologuren

Consulta acompa-
ñando las Razones. Habi-
éndose p.^a la Aduana p.
la exacción de droz. y
que el Tral. les de direc-
cion que corresponde.

Las adjuntas Razones cuya existencia en deuda en las
designaciones, que comprehenden, ascienden a 31.218 p.
87. como se demuestra en su Numen gral. es el total
de liquido si la quese halla estampada en los li-
bros de cuenta y Razon de la oficina q. ha estado a
mi cargo, y las mismas que en el corte y tanteo dado
en 9. del presente con intervencion del Dese o la segun-
da seccion en comision por el Sr. Ministro de Hacienda,
se han mandado pasar a la Aduana del Estado dando
cumplimiento a la Suprema orden expedida con fecha
del 7. para la execucion de su cobranza; siendo las que
paso a manos de O. S. para la direccion a que se
hallan sujetas, acusandore de ellas el correspondiente
Hecho declarando sus pertenencias para que inva y
comprovante en la cuenta gral. Contaduria del Con-
sulado de Lima y Octubre 9. de 1826. = Jose de Sologu-
ren =